

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50
Tres id.....	9

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

### Suscripción para fuera de la capita

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50
Tres id.....	10

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,  
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 19 de noviembre último, número 324, aparece la siguiente Ley de la Jefatura del Estado:

«La situación creada en ciertas zonas agrícolas de nuestra Nación por las devastaciones y la depresión económica consiguiente, agravadas con la pérdida de la última cosecha, debida, en gran parte, a las mismas causas, hace necesario acudir en su socorro, entre otros medios, con créditos fácil y rápidamente entregados y a plazos que guarden relación con el tiempo necesario para que se rehagan esas economías tan profundamente afectadas.

En su virtud,

### DISPONGO:

Artículo primero. Se ratifica la Orden del Ministerio de Trabajo de seis de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, ampliándola en el sentido de que por las Cajas generales de Ahorro se habilite, en proporción a sus respectivos saldos de imponentes, la suma de doscientos millones de pesetas, destinada a la concesión de préstamos agrícolas en las zonas gravemente afectadas por la guerra.

Artículo segundo. El Instituto de Crédito de las Cajas generales de Ahorro centralizará este Servicio, reclamará de las Cajas la inmediata entrega de sus aportaciones en la cifra que sea precisa y librará a favor de las instituciones de ahorro de la zona afectada las sumas que éstas necesiten para atender a las peticiones de préstamos que se formulen por los agricultores.

Artículo tercero. Estos préstamos serán concedidos preferentemente a los pequeños agricultores, no excederán de quince mil pesetas, se concederán por plazos de dieciocho meses a cinco años, con interés anual del tres y medio por ciento y con garantía prendaria sin desplazamiento o con la personal solidaria de dos o más agricultores, con arreglo al modelo de contrato, que en plazo de ocho días

ha de formalizar la Confederación Española de Cajas de Ahorro.

Al formalizarse cada préstamo se expedirá un pagaré, que se reseñará en el contrato. Estos pagarés, firmados por los deudores, podrán remitirse por las Cajas al Instituto de Crédito de las Cajas generales de Ahorro, para su reembolso por dicha entidad. El Instituto podrá descontar los referidos pagarés en la Banca privada o en el Banco de España, que efectuará la operación al tipo de 2'50 por 100 hasta el límite de doscientos millones de pesetas.

Los pagarés antes mencionados serán reintegrados por el librador con timbres móviles, a razón de diez céntimos por cada cien pesetas de capital prestado.

Artículo cuarto. El importe de los intereses será distribuido en la siguiente forma: 2'75 por 100 a las Cajas que faciliten el capital; 0'50 por 100 a la Caja que realice la operación de préstamo, como compensación de los gastos del servicio, y el 0'25 por 100 restante como reserva para casos de falencia de préstamos.

Artículo quinto. Las cantidades liquidadas a las Cajas que formalicen los préstamos, tanto por intereses de capital facilitado, como por gastos de gestión, quedarán afectadas al resultado de las operaciones que cada una de ellas realice.

El déficit anual resultante, en su caso, en toda España, que no baste a cubrir las cantidades expresadas en el párrafo anterior, se compensará con el fondo de reserva.

Artículo sexto. El Estado establecerá un fondo de garantía por la cantidad de veinte millones de pesetas, de cuya suma responderá el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, con cargo a las cantidades que le ha entregado el Estado, y con el cual se reintegrarán las sumas correspondientes a los préstamos no satisfechos y que no hayan podido compensarse por los medios antes expresados.

Artículo séptimo. La Confederación Española de Cajas de Ahorro procederá, en plazo de ocho días, a la distribución de las agencias inmediatamente indispensables para la información de los agricultores y para facilitar la relación de los mismos con las Cajas que han

de efectuar los préstamos. En los lugares en que no existan agencias, se practicará la información por el Sindicato o entidad que la Caja designe.

Artículo octavo. Todas las operaciones, actos y documentos a que se refiere esta Ley, disfrutarán de las exenciones de contribuciones e impuestos que tienen concedidos los préstamos agrícolas y las operaciones realizadas por Cajas generales de Ahorro benéficas, salvo lo dispuesto en el artículo tercero.

Artículo noveno. El Ministerio de Trabajo, como órgano oficial del protectorado del ahorro, ejercerá inspección directa sobre todas las instituciones llamadas a intervenir en estas operaciones, exigiendo las responsabilidades que procedan y dictará las Ordenes complementarias y aclaratorias de la presente Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos, 5 de diciembre de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Aranda de Duero

D. Federico Ruiz de Gopegui, Juez municipal Letrado de Aranda de Duero, en funciones de primera instancia del partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia del Procurador D. José Arnáiz Abajo, a nombre y en representación de D. Constancho Domingo Domingo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Madrid, se ha tramitado juicio declarativo de menor cuantía, contra D. Teodosio Domingo Domingo, mayor de edad, casado, propietario, últimamente domiciliado en Aranda de Duero y actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de 8.290'14 pesetas de principal, intereses y costas, en cuyo procedimiento y en trámite de ejecución de la sentencia en el mismo dictada, fué embargado co-

mo de la propiedad del demandado, lo siguiente:

«El derecho y retracto sobre la casa número 44 de la calle Real, de Baños de Valdearados, de una extensión superficial de 120 metros cuadrados, que consta de planta baja, piso y desván y linda por la derecha entrando con corral de Claudia Domingo, izquierda casa de Emilia Domingo, espalda casa de Claudia Domingo y frente dicha calle; cuyo derecho ha sido reservado al D. Teodosio Domingo en la escritura de venta con pacto de retro otorgada ante el Notario de Aranda de Duero D. Ursino Vitoria Burgos, el día 10 de mayo de 1937 por D.ª Margarita Nigro Namú, como apoderada de su esposo D. Teodosio Domingo Domingo y D.ª María Paz de Domingo Palacios, vecinas de Aranda de Duero y Baños de Valdearados, respectivamente, estando fijado el precio de dicho retracto en 500 pesetas.»

Por providencia de esta fecha dictada a instancia de la parte actora, he acordado sacar a pública subasta por término de veinte días el derecho de retracto de referencia, señalando para ella el día 7 de enero de 1941, a las doce horas, en la sala audiencia de este Juzgado, cuya subasta se celebrará con las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta, es requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto la cantidad de 50 pesetas, importe del 10 por 100 del valor de dicho retracto.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran la totalidad del tipo fijado para el derecho que se subasta, o sea el de 500 pesetas, y

Tercera. Que tan sólo existe un testimonio notarial acreditativo de hallarse vigente el derecho en cuestión, cuyo testimonio queda de manifiesto en Secretaría por el término que media hasta el día fijado para la subasta, a fin de que los que hayan de ser licitadores, puedan examinarlo.

Dado en Aranda de Duero a 4 de diciembre de 1940.—El Juez, Federico Ruiz de Gopegui.—El Secretario judicial, José Parga.

## ANUNCIOS OFICIALES

## Dirección General de Caminos

## Carreteras.—Reparación.

Hasta las trece horas del día 23 del actual, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de variación del trazado de la carretera de Madrid a Francia por Irún, entre los kilómetros 301,300 al 303,700, para la supresión de la travesía de Pancorvo y paso a nivel en el ferrocarril de Madrid a Hendaya y otro, cuyo presupuesto asciende a pesetas 1.718.375'67, debiendo quedar terminadas en el plazo de doce meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 30.775'63 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección General de Caminos, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día 28 del actual, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Burgos en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.<sup>a</sup> (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras.

Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos puede presentar carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid 4 de diciembre de 1940.—El Director general, M. Rodríguez.

## Alcaldía de Valle de Valdelucio

Propuesta por la Comisión de Hacienda la habilitación de varios créditos con cargo al superávit del ejercicio anterior, queda expuesto al público, por espacio de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, el expediente que tal propuesta ha motivado, al objeto de oír reclamaciones.

Valle de Valdelucio 7 de diciembre de 1940.—El Alcalde, Epigmenio García.

## Alcaldía de La Horra.

Por acuerdo de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia para su provisión en propiedad entre Mutilados, ex combatientes, ex cautivos y huérfanos de guerra las plazas de Alguacil del Ayuntamiento con el sueldo anual de 365 pesetas, las de dos guardas de campo con el sueldo anual de 1.277 pesetas cada una, la de encargado de regir el reloj de la villa con el sueldo de 80 pesetas, la de encargado de la bomba de incendios con el sueldo de 60 pesetas y la de enterrador con el sueldo de 170 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, reintegradas con póliza de 1'50 pesetas, acompañadas de certificaciones de adhesión al Movimiento Nacional, carecer de antecedentes penales y declaración de los hechos de armas, méritos y servicios.

Para la adjudicación de estas plazas se seguirá el orden de preferencia señalado en el artículo 5.º de la Ley de la Jefatura de Estado de 25 de agosto último.

Los aspirantes a dichas plazas sabrán leer y escribir correctamente y habrán de carecer de enfermedad o defecto que les imposibilite grandemente para desempeñar el cargo.

La Horra 18 de noviembre de 1940.—El Alcalde, Mariano Miguel.

## Agrupación de Busto de Bureba—Cascajares de Bureba.

Vacante la plaza de Secretario de esta Agrupación, por jubilación del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, se abre concurso por el plazo de un mes para su provisión interina.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Ayuntamiento de Busto de Bureba, justificando documentalmente que pertenecen al Cuerpo de Secretarios.

El nombramiento será hecho libremente por la Corporación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento del Cuerpo, de entre los que acrediten pertenecer a la segunda categoría.

Busto de Bureba 24 de noviembre de 1940.—El Alcalde, P. O., Francisco Cormenzana.

## Alcaldía de Villavedón.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia la vacante de Alguacil para su provisión en propiedad, con el sueldo anual de 100 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes a ella presentarán sus instancias ante esta Alcaldía, en el plazo de quince días, desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, debidamente reintegradas, teniendo preferente derecho los Caballeros mutilados y excombatientes, y de no haber de éstos, el Ayuntamiento se reserva el derecho de nombrar al que más méritos tenga.

Villavedón 23 de noviembre de 1940.—El Alcalde, P. O., Basilio Ortega.

## Juzgado municipal de Melgar de Fernamental.

Hallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de noviembre de 1920, se anuncia su provisión por concurso previo de traslado entre Secretarios de población menor de 30.000 almas, haciéndose constar que este Municipio tiene 2.799 habitantes de hecho y 2.994 de derecho, debiendo los aspirantes dirigir sus solicitudes, debidamente documentadas y reintegradas, al Sr. Juez de primera instancia de este partido de Castrojeriz, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha en que aparezca inserto este edicto en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, bien entendido que la preferencia entre los solicitantes se determinará:

Primero. Por la antigüedad en la categoría.

Segundo. Por haber desempeñado el cargo de mayor número de habitantes.

Tercero. En último caso, por la mayor edad de los solicitantes.

Dicho cargo no tiene otros emolumentos que los señalados en el vigente Arancel.

Melgar de Fernamental 4 de diciembre de 1940.—El Juez municipal, Francisco Ortiz.

## Administración principal de Correos de Burgos.

Por orden de la Dirección General de Comunicaciones se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Correos de Medina de Pomar de local adecuado, con habitación para el jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de 800 pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de servicio en la referida oficina de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo nates, enterarse allí, quien lo desee, de las Bases del Concurso.

Burgos 4 de diciembre de 1940.—El Administrador Principal, Manuel Escolar.

## ANUNCIOS PARTICULARES

## Anuncio de subasta

Habiendo autorizado el Consejo de Familia al tutor de los menores Antonio, María-Luisa y Carlos, para que dicho tutor que lo es D. Juan-José García Berzosa, hermano de dichos menores, proceda a la venta de las fincas siguientes, sitas en este término:

1.º Una casa en la calle de Arias de Miranda, número 32, linda derecha entrando con la de Víctor Arranz, izquierda otra de herederos de Gabriel del Pecho y espalda finca de las Religiosas Bernardas.

2.º Una viña en la Virgen, de 11 aranzadas, linda al N. Publio Redondo, S. Tomás Zapatero y E. y O. camino.

3.º Una tierra en Navafria, de

tres fanegas, linda al N. Hijos de Crisanta del Pecho, S. camino, E. Félix Illera y O. Nicolás Martínez.

4.º Un lagar de 70 carros, con lagareta de una viga, pozo, corral, cuadra y caedizo, sita en la Puerta Nueva, linda derecha entrando Félix Núñez, izquierda Gertrudis Ormaechea y espalda Travesía de Barrio-Nuevo.

5.º Tres sextas partes de una novena parte de una casa en la calle de Arias de Miranda, número 36, linda derecha Hijos de Gabriel del Pecho, izquierda Mauricia del Pecho y espalda finca de las Religiosas Bernardas.

6.º Tres sextas partes de una novena parte de una casa sita en la calle Arias de Miranda, número 38, linda derecha entrando con otra de Mauricia del Pecho e izquierda calle de la Ronda.

7.º Tres sextas partes de una novena parte de una casa en la calle de San Francisco, número 4, linda derecha una casa de García y Compañía, izquierda otra de Teófilo Martínez y espalda corral de Pablo Aguilera.

Las subastas de las fincas relacionadas con los números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, tendrá lugar el día 25 de los corrientes, en la Notaría de Aranda de Duero, de once a doce de la mañana, siendo el tipo de 6.000 pesetas para las tres sextas partes de la mitad de la casa; 2.000 para la viña; 200 para la tierra, y 5.000 para el lagar.

El mismo día 25, tendrá también lugar la subasta en la misma Notaría de doce y media a una y media, de las tres sextas partes de una novena parte de las fincas relacionadas con los números 5.º, 6.º y 7.º, siendo el tipo de subasta de cada una de estas partes de 1.250 pesetas.

## CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

## IMPOSICIONES

En cuenta cte., al . . . 1'00 por 100  
En libreta, al . . . . . 2'00 por 100  
A seis meses, al . . . . . 2'50 por 100  
A un año, al . . . . . 3'00 por 100

4

## JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer  
DIATERMIA

Consultas: de 12 a 2 y de 3 a 5

Calera 15, 3.º—Teléf. 1372

3-8

IMPRESA PROVINCIAL